



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 907-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

VISTO

El expediente N° 000188-7101-24-5 del 17 de octubre del 2024, que presenta el **Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ**, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 711-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, Oficio N° 1023-DGADM-UNP-2024, Oficio N° 2604-R-UNP-2024, Certificación Presupuestaria N° 0617-2024-UP-OPYPTO-UNP, Oficio N° 2377-2024-OCAJ-UNP; Oficio N° 2783-R-UNP-2024 y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 711-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP de fecha 17 de octubre del 2024, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria, se dirige al Director General de Administración con la finalidad de manifestarle que, en Sesión Ordinaria del 03 de octubre del 2024, los miembros del directorio acordaron aprobar el viaje al Distrito de canchaque, al Dr. Elar Nilton Torres Quiroz, Director General de IDEPUNP y del Sr. Carlos Alberto Guevara Álvarez, chofer, con la finalidad de asistir a la III EXPO FERIA VOCACIONAL, el mismo que se realizará el día 17 de octubre del 2024. En virtud a lo antes señalado solicita la autorización de 01 día de viáticos al Director General de IDEPUNP y al señor chofer Carlos Alberto Guevara Álvarez, para solventar los gastos que demandan dicho viaje, (estadía y alimentación) pernoctando en dicho Distrito de Canchaque.

Que, con Oficio N° 1023-DGADM-UNP-2024 de fecha 18 de octubre del 2024, el Director General de Administración de la UNP, se dirige al Titular del Pliego para hacerle llegar el documento del director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria, mediante el cual solicita con acuerdo de sesión ordinaria del 03 de octubre del presente, se le otorgue 01 día de viáticos para viajar al Distrito de Canchaque, para solventar los gastos que le demande su estadía y alimentación quienes asistieron a la III EXPO Feria Vocacional, el mismo que se llevó acabo el día 17 de octubre 2024.

Que, mediante Oficio N° 2604-R-UNP-2024, del 31 de octubre de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, alcanza a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, la autorización de reembolso de 01 día de viáticos (hospedaje y

X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 907-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

alimentación) del día 17 de octubre del 20204, a los señores Dr. Elar Nilton Torrez Quiroz y al chofer Carlos Alberto Guevara Álvarez.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0617-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 06 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto en concordancia con la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgan certificación presupuestal para (01 día) de viáticos para el Dr. Elar Nilton Torres, Director del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria IDEPUNP y el Sr Carlos Alberto Guevara Álvarez, chofer, quienes asistieron a la III EXPO Feria Vocacional, que se realizó el día 17 de octubre del 2024, según detalle siguiente:

Certificación Presupuestal

N° DE CERTIFICACIÓN: 8021

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/. 640.00
MONTO TOTAL	S/.	640.00

Que, en concordancia con la Ley N° 31953– Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: “(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Art.5.- Control del Gasto Público: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...);”

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, en su Art. 1°.-Montos para el Otorgamiento de Viáticos Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

Que, con Oficio N° 2377-2024-OCAJ-UNP del 06.Nov.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente lo siguiente: “(...) se debe continuar con el trámite del procedimiento del otorgamiento de viáticos y pasajes que ya se encuentra normado en los dispositivos legales de la Directiva antes citada, en la que también prevé que los Funcionarios, Directivos, Jefes de Oficina, Jefes Administrativos y servidores





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 907-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

públicos de la Universidad Nacional de Piura, son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva. Por tanto, corresponde que se emita el acto resolutivo para el otorgamiento de los mismos...";

Que, mediante Oficio N° 2783-R-UNP-2024, del 14 de noviembre de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de Resolución Rectoral, referente al reembolso de 01 día de viáticos por comisión de servicios para los servidores el Dr. Elar Nilton Torres, Director del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria IDEPUNP y el Sr Carlos Alberto Guevara Álvarez, chofer.

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;**

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios” Artículo V. Disposiciones Generales**, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);”

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada el viaje al Distrito de Caanchaque, para asistir a la III EXPO FERIA VOCACIONAL, al Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura y al chofer Sr. CARLOS ALBERTO GUEVARA ÁLVAREZ, el día 17 de octubre del 2024.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue un (01) día de viáticos, a favor del Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ y el Sr. CARLOS ALBERTO GUEVARA ÁLVAREZ,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 907-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

según lo indicado mediante Certificación Presupuestaria N° 0617-2024-UP-OPPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 8021

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/. 640.00
MONTO TOTAL	S/.	640.00

ARTÍCULO 3.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.


ARTÍCULO 4° . - NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR,DGA,UT,UC,OPYPTO,URH,IDEPUNP,INT(Elar Torres Quiroz y Carlos Guevara Álvarez), ARCHIVO (2)
11 copias

VAGV/*Feru*


Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
DR ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)